



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafin

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintinueve de mayo de mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública, los autos del Toca Penal **35/2023-14-15-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la representante legal de las víctimas, **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]** en contra de la resolución de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictada dentro de la causa penal JCJ/098/2022, por la Juez Especializada en Control del Distrito Único con residencia en Atlacholoaya, Morelos, Yaredy Montes Rivera; la cual se instruye en contra de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por su probable participación en el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO, cometido en agravio de las menores **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; se dicta resolución con base en los siguientes;

RESULTANDOS:

1. El 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós fecha señalada para audiencia inicial, la jueza de la causa dio cuenta a las partes sobre la imposibilidad de notificación del imputado a audiencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inicial; por lo que la fiscalía proporciona nuevo domicilio de imputado y se fija como nueva fecha de audiencia inicial el 17 de mayo de 2022.

2. El 17 de mayo de 2022, de nueva cuenta la jueza informa a las partes la imposibilidad de notificación del imputado y deja a salvo los derechos de la fiscalía para que los haga valer cuando considere oportuno.

3. El 01 de febrero de 2023, presente ya el imputado en audiencia, la nueva defensa particular hace valer que no cuenta con copias de la carpeta de investigación, en razón de que, a dicho de la fiscal se entregaron con anterioridad, a diverso defensor público; motivo por el cual se difiere la audiencia inicial para el 21 de febrero de 2023 y también, para dar oportunidad a que las partes consideren concluir el proceso a través de una salida alterna.

4. Audiencia inicial.

El 21 de febrero de 2023 tuvo lugar la audiencia inicial en la que:

a).- Se **formuló imputación** a **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** en los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

siguientes términos:

“ ... Señor
[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4], en este
momento le hago de su conocimiento que actualmente
se está llevando a cabo una investigación en su contra
por su probable participación en el delito de
incumplimiento de la asistencia alimentaria agravado,
el cual se encuentra previsto y sancionado por el
artículo 201 en su párrafo tercero en el Código Penal
del Estado de Morelos, esto en agravio de las
menores, de las que únicamente me referiré a sus
nombres de pila,
[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor
[15] [SIC], quienes se encuentran representadas por
su madre, la señora
[No.7] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2
1].

Y pues los hechos que se le atribuyen al señor
[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4] son los
siguientes:

Que usted señor
[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4] sostuvo una
relación de concubinato con la señora
[No.10] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21],
de la cual procrearon dos menores de edad, de
nombres
[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor
[15], quienes en la actualidad cuentan con
[No.12] ELIMINADO el número 40 [40] años de
edad respectivamente, por la falta de cumplimiento
por parte de usted a sus obligaciones de proporcionar
alimentos hacia sus menores hijas, la señora
[No.13] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21],
se vio la necesidad de iniciar un juicio de pensión
alimenticia ante el Juez Primero de lo Civil en materia
familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de
Morelos, recayendo en el expediente civil número
526/2014-2; y en donde en fecha 8 de diciembre de
2014 se decretó como pensión alimenticia de manera
provisional de \$3500 pesos mensuales.

Asimismo, en sentencia definitiva de fecha 25 de mayo de 2017, decretándose la cantidad ya fijada, más bien quedando firme dicha cantidad, es decir la de \$3500 pesos mensual, que debería de depositar por quincenas adelantadas y mediante certificado de entero en el Juzgado de lo Familiar.

Siendo hasta el día de hoy que usted señor [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], pues no ha cumplido al ordenado por el Juzgado Familiar dejando de proporcionar los alimentos indispensables para la subsistencia de sus menores hijas hasta la fecha 13 de septiembre del 2022, pues ha causado un detrimento patrimonial a sus hijas por la cantidad de \$281,829.99 pesos.

Violentando con ello pues, el bien jurídico tutelado por la ley como lo es la familia.

Asimismo, le informo que, por cuanto al grado de intervención que se le atribuye pues es en calidad de autor material, ya que usted quiso y aceptó la manera de su actuar en términos del artículo 18 fracción I, relacionado con el artículo 16 fracción III, ya que se realizó de manera continua dicho ilícito y de forma dolosa de acuerdo a lo que establece el artículo 15 párrafo segundo del Código Penal del Estado de Morelos.

Por último, señor [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] le informo que las personas que deponen en su contra, pues es precisamente la señora [No.16] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quién es con quien procreó y quién es la representante legal de las dos menores víctimas de nombres, [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]...”.

b).- Se dio oportunidad a la persona imputada de rendir su declaración, quien hizo uso de su derecho de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

abstenerse de declarar.

c).- La fiscalía solicitó la **vinculación a proceso** de la persona imputada y expuso los datos de prueba en que sustenta su petición.

d).- El fiscal, realiza la motivación de su solicitud de vinculación a proceso con los datos de prueba expuestos.

e).- La persona imputada solicitó hacer uso del plazo constitucional, previo a que se resuelva la petición de la fiscalía. La jueza fija como fecha para la continuación de la audiencia inicial, el 27 de febrero de 2023.

f).- No se solicitaron medidas cautelares por la fiscalía.

3. Continuación de audiencia inicial.

La audiencia inicia con la exposición de los argumentos de la defensa del imputado, quien señala:

- Que el hecho que refirió la fiscalía tiene imprecisiones, por omitirse la fecha en la cual *comenzó a surgir el incumplimiento de las obligaciones*.
- La representante legal de las *menores* y que su representado no ha dado ninguna

cantidad ante el juzgado y en la carpeta de investigación existen diversos recibos de transferencias y fichas de depósito a la cuenta de

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] –representante legal de las víctimas-.

- Que en las copias certificadas del expediente 526/2014-2 –juicio de alimentos definitivos- promovido por [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], obran diversas fichas de depósito en el Banco Nacional de México y en BBVA Bancomer, así como transferencias, realizadas a favor de la representante legal de las víctimas. Transferencias, cuyos datos se aprecian en la siguiente tabla:

TRANSFERENCIAS ¹			
FECHA	MONTO	REFERENCIA	FOLIO
13-JUN-22	\$1,000.00		
01-AGO-22	\$1,000.00	[No.20]_ELIMINADO_el número_40_[40]	
09-AGO-22	\$700.00	[No.21]_ELIMINADO_el número_40_[40]	[No.22]_ELIMINADO_el número_40_[40]
11-AGO-22	\$600.00		

¹ Se omite aquellas que menciona la defensa ocurrieron con anterioridad al hecho imputado, es decir, al 08 de diciembre de 2014.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

22-AGO-22	\$1,000.00		
29-AGO-22	\$500.00		
25-JUL-22	\$500.00	[No.23]_ELI MINADO_el número_40_[40]	
05-SEP-22	\$400.00	[No.24]_ELI MINADO_el número_4 0_[40]	

- Agrega que obra en la carpeta de investigación, un total de 56 fichas de depósito en la cuenta de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] -a dicho de la defensa se desprende del informe de contabilidad-, pero solo describe las señaladas en el punto que antecede. Precisa que el 18 de junio de 2022, la señora Berenice reconoció que recibió esos depósitos.

- Que existe 8 fichas de depósito a la cuenta de Berenice que también reconoció haberlas recibido y que a dicho de la defensa, se desprende del informe de contabilidad.

- Que existe incongruencia porque la denunciante - [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]- dice haberse visto en la necesidad de iniciar una controversia familiar por el incumplimiento de la obligación de la

asistencia alimenticia del padre de sus hijas para con ellas; pero no existen fechas en la formulación sobre el momento en que inicia el incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria.

- Que es indispensable que su representado conozca las fechas exactas de comisión del hecho delictivo para no quedar en estado de indefensión. Señala que ello debe quedar especificado, sobre todo, porque primero habla de una pensión alimenticia provisional y posteriormente una sentencia definitiva que debe depositar.

- Considera que no debe creérsele a la denunciante, ya que es incongruente que primero diga que no recibe la pensión alimenticia de sus hijas y después reconozca los depósitos recibidos por ese concepto.

- Señala también que: *no existe una causa como lo establece el código, una causa justificada de que no haya incumplimiento, simplemente la señora no tiene la plena disposición para que se pueda continuar con*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín

*la obligación que mi representado tiene*².

La fiscalía contra-argumenta a la defensa y le responde:

- Que mediante resolución definitiva de 25 de mayo de 2017 el juez familiar declaró procedente la pretensión de alimentos definitivos y decretó como pensión alimenticia a favor de las víctimas por la cantidad de \$3,500.00 pesos mensuales y no de las cantidades menores que ha venido depositando el imputado de manera intermitente.

- Que los pagos parciales que depositó fueron tomados en cuenta en el informe pericial en materia de contabilidad de fecha 13 de septiembre de 2022 y desde el 8 de diciembre de 2014 que es cuando se decreta la pensión alimenticia provisional, por un total de \$329,000.00 pesos.

- Que el total de depósitos parciales que realiza el imputado asciende a la cantidad de \$47,170.00 pesos.

- Que la diferencia entre ambas

² Ver minuto 09:45 de la audiencia de 27 de febrero de 2023.

cantidades es el adeudo que tiene el imputado derivado del incumplimiento de la obligación de la asistencia alimenticia, que es por la cantidad de \$280,829.99 pesos.

- Refiere que la formulación de imputación fue clara en establecer que incumplimiento de la obligación de la asistencia alimenticia agravado que se atribuye al imputado, surge con motivo de las resoluciones, interlocutoria y definitiva que se dictan por el juzgado familiar referido, dentro del expediente 526/2014-2, en fechas 8 de diciembre de 2014 y 25 de mayo de 2017; por lo sí tiene claro el imputado cuál es la fecha del hecho atribuido en la formulación de imputación.

- Que el perito en contabilidad hace el cómputo del daño a partir de la fecha de la referida sentencia interlocutoria.

El asesor jurídico por su parte manifestó:

- Que debe tomarse en cuenta que los pagos parciales realizados por el imputado comenzaron a darse a partir de enero de 2020, es decir, aproximadamente 6 años después de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que se dicta la resolución que le impone la obligación de pagar la cantidad de \$3,500.00 pesos mensuales.

Por último, la defensa arguyó:

- Que no es suficiente contar con una resolución en la que se fije una pensión alimenticia, que lo importante es que dentro de la denuncia presentada el 04 de febrero de 2021, la señora Berenice seguía afirmando que el imputado no le había dado ni un solo pago y que por ello, en 2014 tuvo que iniciar el juicio.

Sin embargo, en los recibos que obran en el expediente, existen pagos del 2014 y 2015, además de que no existe buena fe por parte de la denunciante, puesto que es hasta el 18 de junio de 2022 que reconoce los pagos parciales hechos por el imputado.

- Que el hecho atribuido al imputado no encuadra en el incumplimiento de la obligación de la asistencia alimenticia, puesto que realizó los pagos parciales a que se ha hecho mención.
- Que contrario a lo que refiere el asesor

jurídico, con base en el expediente familiar que se encuentra agregado a la carpeta de investigación, existen pagos desde el año 2013 y no en 2020 como lo señala el asesor jurídico.

- Que existen diversos pagos realizados en el mes de septiembre que acumulados suman la cantidad de \$3,500.00 pesos.

- Que con los pagos parciales que realiza el imputado, éste ha cumplido con su obligación de asistencia alimentaria y que tiene la disposición de seguir cumpliendo, pero que la representante de las víctimas no ha querido aceptar porque sabe que sí ha cumplido.

- Cuestiona ¿Por qué creerle a la denunciante el incumplimiento, cuando quedó demostrado que el incumplimiento no se ha generado?

- Que la sola fecha de la emisión de una sentencia no genera un incumplimiento.

- Que la vía correcta para el reclamo de las pensiones es el incidente de liquidación de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín

pensiones no pagadas y una ejecución forzosa, puesto que es en esa etapa en la que su representado podrá defenderse.

4. La jueza dicta auto de no vinculación a proceso a favor de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el delito de incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria por la incongruencia, al tenor siguiente:

“Bien, voy a resolver el planteamiento expuesto, en el caso concreto por parte de la agente del ministerio público, y para ello es claro que obviamente, respecto a las argumentaciones que ha hecho la defensa, si comparto las mismas esto porque, si considero que dentro de la formulación de imputación hay ciertas imprecisiones por supuesto y con lo que nosotros conocemos claramente como una incongruencia entre la formulación de imputación y los datos de prueba que se encuentran agregados a la carpeta investigación. Es importante, porque obviamente tal y como lo indica la defensa respecto de la denuncia que presentara la representante legal de las víctimas del delito, pues no cuenta clara de ciertas circunstancias, que son importantes para determinar la fecha exacta en la cual dio inicio o hubo un incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria, esto evidentemente aún y cuando se refiera por parte de la agente del ministerio público que no se han hecho los pagos totales. Pero volvemos al tema el artículo 316 del código nacional de procedimientos penales, es bien claro en establecer que deberán presentarse de manera clara y contundente las circunstancias de tiempo, de modo y lugar de la comisión del hecho delictivo, el hecho de que la denunciante no haya especificado esa circunstancias en la denuncia correspondiente por supuesto que si genera, en perjuicio del imputado, un posible estado indefensión, en torno a las fechas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exactas atribuyendo, partimos siempre nosotros de la buena fe con la que en su momento las víctimas, los representantes de las víctimas acuden a la fiscalía para darle información veraz, completa, eficiente para llevar a cabo justamente, no en beneficio de un perjuicio de la representante, que de manera indirecta si de comprender forma parte de lo que pudiera ser una víctima indirecta, pero el hecho de que no haya plasmado de forma correcta la denuncia y por supuesto, de ahí en la formulación de imputación porque es claro dentro del esquema de la formulación de la imputación, que realiza por parte del ministerio público, no se especifica en estas circunstancias que el día de hoy, justamente la defensa dan esa así que a razón de lo que ha manifestado el propio imputado respecto los pagos que se han realizado en diversas fechas correspondientes, y no ello implica que no se estén ante el incumplimiento, eso queda claro, no estoy entrándome en un tema de fondo, porque darle a un niño o a dos niños o adolescentes cuando menos lo poquito que va resultando pues a veces no cubren necesariamente las circunstancias para la subsistencia de los mismos. Estamos analizando, es que de la formulación de la imputación, no quedó procesado efectivamente tal y como lo indica la defensa la circunstancia inherente a cuánto fue exactamente que dejó de cumplir con esa obligación y obviamente en relación al que el perito, ya tomó en cuenta que inclusive realizó los ajustes necesarios al peritaje de contabilidad, pues eso está reservado por lo inherente a una reparación del daño Para solventar o para que quede sano las incidencias y las deficiencias que no opinión de esta juzgadora así como la formulación de la imputación establecida por parte de la gente del ministerio público, como consecuencia de lo anterior señor [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], voy a dictar un auto de no vinculación a proceso en su favor por la incongruencia no significa que finalizado el público puede ser referencias, las precisiones y volver a plantear esta audiencia, por lo cual sus abogados situación. Asesor Jurídico ya dialogo con la representante de las víctimas para efecto también de hacerle saber que tiene la posibilidad de llevar a cabo este y presentar el recurso de apelación en contra de esta determinación...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín

5. Apelación

Inconforme con la resolución anterior, la víctima interpuso recurso de **apelación** ante la jueza de la causa, en contra de la resolución de fecha 27 de febrero de 2023 que resuelve la **no vinculación a proceso**, mediante escrito recibido en fecha 02 dos de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, exponiendo un único agravio que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por el artículo 467 fracción del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6. Turno para resolver apelación.

A la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le tocó conocer el recurso de apelación, el cual se registró como expediente **35/2023-14-15-OP** y se asignó a la Ponencia 15 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

7. Audiencia de explicación de sentencia. En acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037³

³ APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVAN DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA)

y 2024927⁴ emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en las que se dispone la obligación del Tribunal

DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

⁴ RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

Hechos: Al resolver el recurso de apelación en el proceso penal acusatorio contra el auto que resolvió sobre la vinculación a proceso de la persona imputada, el Tribunal de Alzada omitió dictar la sentencia respectiva en la forma prevista por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, oralmente en audiencia pública, sino que sólo lo hizo por escrito, bajo la justificación de que las partes recurrentes no solicitaron la audiencia de aclaración de agravios establecida en el diverso 476 del propio código, ni aquél la consideró necesaria.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada no está facultado para dejar de realizar la audiencia del dictado de la resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y plasmar la resolución solamente por escrito, ni siquiera bajo

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

8. En la audiencia pública desarrollada hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, estuvieron presentes en la Sala de audiencias.

La **agente del Ministerio Público** licenciada Karla Azucena Melchor Ocampo, quien se identifica con cédula profesional

el supuesto de que las partes no manifestaran su interés de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o que el propio tribunal no lo considerara necesario, ya que está obligado a dirimir la controversia de manera pública y oralmente, sin perjuicio de que posteriormente agregue el registro documentado; de ahí que al no haber actuado así, se actualiza una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.

Justificación: Lo anterior, porque con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios, lo cierto es que en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en los que fundamente su decisión judicial. En ese sentido, no resulta viable analizar la resolución escrita, cuando su dictado no se efectuó en la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, no debe soslayarse que la decisión escrita tiene su origen en la audiencia que resuelve el recurso de apelación, esto es, en la determinación que, de manera verbal, emite la autoridad de alzada, debiendo contener todos los argumentos que la rijan, en tanto que la escrita sólo constituye un registro de las consideraciones que se expresaron oralmente en la audiencia, por lo que no es viable que tenga validez la pieza escritural cuando no se desahogó la audiencia que le diera legitimidad a lo escrito; incluso, no se estaría en aptitud de comprobar si la resolución escrita excede o no el alcance de lo que se hubiera determinado en la oral. Igualmente, esta decisión contraviene los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con los diversos 63, 67, segundo párrafo y 478 del código mencionado, dado que el Tribunal de Alzada no celebró la audiencia de apelación, lo que implica infracción al principio de oralidad que sirve como principal herramienta del nuevo sistema de justicia penal. Máxime que, como lo aclaró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2666/2020, la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 indicado, en cuanto que éste señala que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto; de ahí que si en el particular, para resolver la apelación que dio origen al juicio de amparo indirecto no se celebró ninguna audiencia pública, puede válidamente sostenerse que se trastocaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 constitucionales, que resguardan el debido proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.29]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la **Asesora Jurídica particular** licenciada [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien se identifica con cédula profesional [No.31]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la **Representante de las Víctimas** [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] quien se identifica con credencial del INE [No.33]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32], la **Defensora Particular** licenciada [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] quien se identifica con cédula profesional [No.35]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], y el **imputado** [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] quien se identifica con credencial del INE *.

9. Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

10. En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por la recurrente, para después explicar la calificación que

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

La **asesora Jurídica Particular** quien manifiesta: ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de agravios, solicitando se confirme la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés y se dicte una nueva resolución.

La **Fiscal** quien manifiesta: se solicita tenga a bien dictar una nueva resolución.

Representante de las víctimas: ninguna

La **Defensa particular** quien manifiesta: que se confirme la resolución.

Imputado: nada que manifestar.

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁵; al 474 del Código Nacional de

⁵ **ARTICULO *99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*

Procedimientos Penales⁶, en relación a los diversos 4⁷, 5 fracción I⁸, 37⁹ y 45 fracción I¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo anterior, ya que el hecho con apariencia de delito que nos ocupa, aparentemente aconteció en el Estado de Morelos, lugar en el que esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra un auto de vinculación a proceso emitido por una Jueza Especializada de Control con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, respecto del cual es competente esta Sala.

II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso. El artículo 471 de la legislación adjetiva¹¹

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁶ **Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente**

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

⁷ **ARTÍCULO *4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

⁸ **ARTÍCULO *5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

⁹ **ARTÍCULO *37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁰ **ARTÍCULO *45.-** Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]

¹¹ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia [...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín

aplicable dispone que la apelación en contra de un auto de vinculación a proceso emitido por un Juez o Jueza de Control se debe interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

El auto de no vinculación a proceso materia de impugnación se emitió el 27 de febrero de 2023, quedando en ese momento notificada la recurrente, por lo que su plazo de 3 días comenzó el 28 de febrero y terminó el 02 de marzo de 2023.

La víctima presentó su recurso de apelación el 02 de marzo de 2023 dos mil veintitrés¹², por ende lo hizo de manera oportuna.

El artículo 467, fracción VII¹³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el auto de vinculación a proceso emitido por un Juez de Control puede ser recurrido a través de la apelación. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de un auto de no vinculación a proceso emitido por un Juez de Control, por lo que el recurso es idóneo.

¹² Según el sello fechador de la Administración de Salas respectiva, que se aprecia impreso en el escrito de apelación en cuestión.

¹³ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

[...]

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

[...]

Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero¹⁴ y 458¹⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

En este caso, la víctima recurre el auto de no vinculación a proceso porque considera que le causa agravio, sin que se aprecie que hubiera contribuido a generarlos; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal legitimada.

En suma, se concluye que el recurso es oportuno, idóneo y que además se presentó por parte legitimada para tal efecto.

III. Alcance del recurso y metodología para su estudio. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁶, prevé que el Tribunal de

¹⁴ **Artículo 456. Reglas generales**

[...]

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

[...]

¹⁵ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

¹⁶ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos.

En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de la víctima, entre otras.

Por lo tanto, de encontrarse violaciones a sus derechos humanos o agravios deficientes, éstos serán suplidos.

Sin embargo, de la revisión del asunto que nos ocupa se advierte que le fueron respetadas las formalidades esenciales al procedimiento, tales como su garantía de audiencia, la recepción de pruebas y el asesoramiento y asistencia de un licenciado en derecho.

Por lo que no se encontraron violaciones a derechos humanos que deban ser atendidas.

IV. Conceptos de agravio. La recurrente formula un único agravio que para su estudio se subdivide de la siguiente manera:

a) Que la jueza de control

el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

incorrectamente considera que los hechos y argumentos de la imputación son contradictorios a los antecedentes de prueba aportados por el ministerio público, ya que sí existe datos de prueba que acreditan el hecho de la formulación de imputación.

b) Que contrario a lo que refiere la jueza, la formulación de imputación sí precisa las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho imputado, siendo la fecha de inicio del incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria, el 08 de diciembre de 2014, por ser ésta la fecha de la sentencia interlocutoria que le impone la obligación judicial de otorgar la pensión alimenticia a las víctimas.

V. Calificación del único agravio.

El inciso a) del primer agravio es fundado pero insuficiente, puesto que es inexacto decir que la *incongruencia* a que hace referencia la jueza de control, existe entre la formulación de imputación y datos de prueba, pues aún y cuando la jueza lo refiere de manera textual, de las dos páginas que contienen los argumentos motivaron su decisión, no se advierte que hayan analizado los datos de prueba expuestos por las partes para entrar al fondo del asunto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín

La referencia que hace de los datos de prueba que le allegan las partes, es relativa a que aún y cuando en ellos existieren datos que permitieran o no conocer la fecha de comisión del hecho delictivo, ésta debe venir precisada en la formulación de imputación para no generar estado de indefensión al imputado.

Ello con independencia de que los datos de prueba acrediten o no el hecho delictivo.

Para mejor apreciación de lo aumentado, se presenta la transcripción de la parte conducente de la resolución impugnada, donde la jueza refiere al respecto y de manera textual dice:

...no estoy adentrándome a un tema de fondo, porque darle a un niño o a dos niños o a dos adolescentes cuando menos lo poquito que a resultando pues a veces no cubren necesariamente las circunstancias para la subsistencia de los mismos. Aquí lo que estamos analizando es la formulación de imputación, no quedó precisado efectivamente tal y como lo indica la defensa la circunstancia inherente a cuando fue exactamente que dejó de cumplir con esta obligación y obviamente en relación al [SIC] que el perito, ya tomó en cuenta y ya inclusive realizó los ajustes necesarios al peritaje de contabilidad, pues eso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está reservado por lo inherente a la reparación del daño pero no así para solventar o para que quede sano [SIC] las incidencias y las deficiencias que en opinión de esta juzgadora si colma la formulación de la imputación establecida por parte del agente del ministerio público...

De lo anterior resulta claro que el estudio que hace la juzgadora respecto a la formulación de imputación lo es con respecto al contenido mínimo que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que debe contener la formulación de imputación y no a la acreditación de los hechos motivo de formulación de imputación con los datos de prueba expuestos.

La recurrente confunde los argumentos de la jueza y establece una errónea relación de incongruencia entre la formulación de imputación y los datos de prueba que utiliza la juzgadora en su resolución.

De ahí lo infundado de su agravio.

El inciso b) del único agravio formulado, también es infundado, ya que la fecha que la recurrente señala como de inicio del hecho que la ley califica como delito, dígase del incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria, en realidad no lo es y por ende,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca Penal: 35/2023-14-15-OP

Expediente: JCJ/098/2022

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafin

es evidente que la formulación de imputación realizada en los términos que realiza la fiscalía, efectivamente deja en estado de indefensión al imputado.

Tan es así, que hasta la recurrente señala una fecha errónea como de inicio de la comisión del delito.

En efecto, como lo señala la jueza de origen, la formulación de imputación realizada por la fiscalía no reúne todos los requisitos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁷, pues aún y cuando en ella se advierten las fechas de las resoluciones que dan origen a la obligación de la asistencia alimentaria, no se establece en qué momento se genera el incumplimiento.

Ello a pesar de que, en efecto, mientras no se cumpla con el pago total de las pensiones alimenticias de manera íntegra, dicho delito se sigue perpetrando.

A efecto de la fiscalía pueda establecer que los hechos denunciados encuadran en el tipo penal de

¹⁷ **Artículo 311.** Procedimiento para formular la imputación Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, **la fecha, lugar y modo de su comisión**, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley. El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria, debe revisar el contenido de éste, a efecto de revisar que los hechos motivo de imputación satisfagan dicha descripción típica.

El artículo 201 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos es el que prevé el delito de incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria, el cual dispone:

*...**ARTÍCULO *201.-** Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y **exceda de un lapso de treinta días naturales**, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos.*

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte, deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción”.

Esa descripción típica establece un elemento de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tiempo que debe actualizarse para constituir un delito, de lo contrario estaríamos hablando de un hecho reclamable en materia familiar y no la penal que nos ocupa; siendo ese elemento el consistente en que el incumplimiento de la obligación se dé por más de 30 días naturales.

Entonces, lo que el fiscal debe incluir en su formulación de imputación, no es la fecha en que se genera la obligación judicial de proveer una pensión alimenticia, si no aquella que se actualiza el día 31 de incumplimiento de la obligación, ya que si el hecho atribuido estuviese dentro, incluso del día 30, no podríamos hablar de un hecho que la ley califica como delito, ya que éste se actualiza cuando el incumplimiento excede los 30 días

Así en el caso que nos ocupa, debe considerarse que se formuló imputación por el tipo penal agravado del incumplimiento de la obligación de la asistencia alimentaria, esto es, que el incumplimiento provenga del desacato a una resolución judicial.

Entonces, si la obligación judicial de proveer a las víctimas de una pensión alimenticia de \$3,500.00 pesos mensuales, nace el 08 de diciembre de 2014 con motivo de la sentencia interlocutoria que impone esa medida provisional, la primera fecha en que se hace exigible esa obligación es el 08 de enero de 2015 y el

primer día de incumplimiento, para el caso de no pagar, sería el 09 de enero de 2015.

Por tanto, la formulación de imputación debe tener como fecha del hecho delictivo, aquella que corresponda al día 31 días de incumplimiento, esto es iniciaría el -08 de febrero de 2015- para entrar al terreno de lo penal, de lo contrario, estaríamos hablando de materia familiar.

En la siguiente tabla se puede visualizar cómo sería el ejercicio que debe hacer la fiscalía para dilucidar la fecha de comisión del hecho delictivo.

Inicio de la obligación	08-dic-2014
Exigibilidad de la obligación	08-enero-2015
Día de incumplimiento 1	09-enero-2015
Día de incumplimiento 2	10-enero-2015
Día de incumplimiento 3	11-enero-2015
Día de incumplimiento 4	12-enero-2015
Día de incumplimiento 5	13-enero-2015
Día de incumplimiento 6	14-enero-2015
Día de incumplimiento 7	15-enero-2015
Día de incumplimiento 8	16-enero-2015
Día de incumplimiento 9	17-enero-2015
Día de incumplimiento 10	18-enero-2015
Día de incumplimiento 11	19-enero-2015
Día de incumplimiento 12	20-enero-2015
Día de incumplimiento 13	21-enero-2015
Día de incumplimiento 14	22-enero-2015
Día de incumplimiento 15	23-enero-2015
Día de incumplimiento 16	24-enero-2015
Día de incumplimiento 17	25-enero-2015
Día de incumplimiento 18	26-enero-2015
Día de incumplimiento 19	27-enero-2015
Día de incumplimiento 20	28-enero-2015
Día de incumplimiento 21	29-enero-2015
Día de incumplimiento 22	30-enero-2015
Día de incumplimiento 23	31-enero-2015

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Día de incumplimiento 24	01-febrero-2015
Día de incumplimiento 25	02-febrero-2015
Día de incumplimiento 26	03-febrero-2015
Día de incumplimiento 27	04-febrero-2015
Día de incumplimiento 28	05-febrero-2015
Día de incumplimiento 29	06-febrero-2015
Día de incumplimiento 30	07-febrero-2015
Día de incumplimiento 31	08-febrero-2015

Lo que también debe acontecer con la obligación de asistencia alimenticia de carácter judicial que nace con motivo de la sentencia definitiva de alimentos de 25 de mayo de 2017 que refiere la fiscalía, a efecto de definir la fecha de inicio de comisión del hecho delictivo, pues la obligación derivada de la sentencia interlocutoria, cesa con la emisión de la definitiva y nace una nueva.

Con todo lo anterior es claro que la falta de precisión de las circunstancias de tiempo de comisión del hecho atribuido, sí deja en estado de indefensión al imputado, pues no conoce los hechos específicos respecto de los cuáles debe defenderse y le crea una confusión que puede traerle consecuencias adversas a sus intereses.

Confusión que evidentemente alcanzó a la víctima y que como bien lo señala la juzgadora de primera instancia, debe ser saneado a efecto de realizarse en términos de ley la imputación, respetándose los derechos de todos los intervinientes y

poder continuar con la secuela procesal, que permita entrar al fondo del asunto y cumplir con los objetivos del proceso penal establecidos en el artículo 20 constitucional:

- Esclarecer de los hechos
- Proteger al inocente
- Procurar que el culpable no quede impune
- Que los daños causados por el delito se reparen

En razón de todo lo anterior, es que el inciso b) del agravio formulado, resulta también infundado.

VI. Decisión y sus efectos.

Por lo que, se concluye con la determinación recurrida se encuentra ajustada a derecho y no vulnera ningún derecho humano; puesto que el inciso a) del único agravio a pesar de ser fundado es insuficiente y el inciso b) del único agravio fue infundado, se debe **confirmar** el auto impugnado en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERO. Es fundado pero insuficiente el inciso a) del único agravio formulado por la recurrente e infundado el inciso b) del mismo.

SEGUNDO. Se confirma el auto de no vinculación a proceso de 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO. Gírese oficio a la Jueza de origen con copia certificada de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia de explicación de sentencia, mientras que quienes no hayan comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que hayan autorizado.

QUINTO. Archívese el presente como asunto concluido, debiendo anotar esa circunstancia en el libro de gobierno que corresponda.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y

ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 35/2023-14-15-OP, que deviene de la causa penal JCJ/098/2022. *GJS/Mal/mlsm.- Conste.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR